

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020). –

PROCESO: N° **2020-0270**

Los documentos anexos a la demanda acreditan una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, en las condiciones de los artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PEDREGAL P.H en** contra de **RAÚL ANDRÉS LOZANO PÁEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	ene-19	\$ 119.500,00	1 de febrero de 2019
2	feb-19	\$ 129.000,00	1 de marzo de 2019
3	mar-19	\$ 129.000,00	1 de abril de 2019
4	abr-19	\$ 136.700,00	1 de mayo de 2019
5	may-19	\$ 159.800,00	1 de junio de 2019
6	jun-19	\$ 136.700,00	1 de julio de 2019
7	jul-19	\$ 136.700,00	1 de agosto de 2019
8	ago-19	\$ 136.700,00	1 de septiembre de 2019
9	sep-19	\$ 136.700,00	1 de octubre de 2019
10	oct-19	\$ 136.700,00	1 de noviembre de 2019
11	nov-19	\$ 136.700,00	1 de diciembre de 2019
		\$ 1.494.200,00	

12-) Por la suma de doscientos setenta y nueve cuatrocientos pesos (\$279.400), por concepto de administración parqueadero privado #215

13-) Por la suma de ciento cincuenta y ocho mil pesos (\$158.000), por concepto de cuota extraordinaria.

14-) Por la suma de cincuenta y siete mil cuatrocientos pesos (\$57.400), por concepto agrupación social.

15-) Por la suma de ciento treinta y un mil quinientos pesos (\$131.500), por concepto de intereses de mora

16-) Se niegan las cuotas adicionales de expensas ordinarias que en lo sucesivo se causen a falta de certificación por el administrador **CONJUNTO RESIDENCIAL PEDREGAL P.H**

17) Se niegan los intereses de mora sobre las cuotas que se sigan causando a falta de certificación del administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL PEDREGAL P.H**

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **HITLER GERMAN HERNANDEZ PIRAQUIVE**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del artículo 317, numeral 1º, inciso 1º del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido. -

NOTIFIQUESE

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado N° 65, hoy 29/07/2020. -

El secretario,



VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR

Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f126bbe17edb9be216ff8730effe7c42ea2fa31c10ea1af4e62008f2172fac68
Documento generado en 29/07/2020 12:16:48 a.m.